



D.A. EXENTO N° 6.891.-

SAN BERNARDO, noviembre 13 de 2019.

VISTOS :

- La Ordenanza Local N° 18, sobre Participación Ciudadana, de fecha 20 de octubre de 1999, modificada por D.A. Exento N° 11.315, de fecha 23 de septiembre de 2010 y D.A. Exento N° 9.935, de fecha 20 de agosto de 2013;

- El acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 107, de fecha 12 de noviembre de 2019, y

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1°.- Modificase la Ordenanza Local N° 18, sobre “Participación Ciudadana”, de fecha 20 de octubre de 1999, en el siguiente sentido:

a) Título IV, Artículo 6°, agregar una nueva letra l) del siguiente tenor:

l) Consultas Ciudadanas

b) Agregar un nuevo Capítulo XII denominado “Consultas Ciudadanas” y los siguientes artículos que se señalan:

Artículo 87: La consulta Ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 88: La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa, en los siguientes casos:

a) A propuesta del Alcalde o Alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 89°.- Las consultas se podrán realizar por medios físicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

2°.- La modificación que se introduce mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N° 18, sobre Participación Ciudadana, comenzarán a regir a contar del día primero del mes siguiente a su publicación.

3°.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto en la Ordenanza Local N° 18.

4°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



GPR.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.